

Resolución Directoral Regional


N° 027 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 MAR. 2024


VISTOS:

El expediente administrativo originado por el escrito con registro N° 026-2023194123 de fecha 30 de noviembre de 2023, constituido por el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, el Auto Directoral N° 066-2024-DREM-SM/D, el Informe Legal N° 039-2024-GRSM/DREM/AEFA y;


CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 027 -2024-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.


Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.





Resolución Directoral Regional

N° 027 -2024-GRSM/DREM



Que, Mediante escrito con registro N° 026-2023194123 de fecha 30 de noviembre de 2023, Juan Carlos Huamán Ruiz (el Titular), presentó para su evaluación ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Carretera Saposoa – caserío Intiyacu, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, .



Que, mediante Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 01 de marzo de 2024, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentado por Juan Carlos Huamán Ruiz (el Titular), se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Carretera Saposoa – caserío Intiyacu, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

Que, mediante Informe Legal N° 039-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 12 de marzo de 2024, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Carretera Saposoa – caserío Intiyacu, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, presentado por Juan Carlos Huamán Ruiz (el Titular), de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 23 y 33 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV) Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" Aprobado con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado " Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Carretera Saposoa – caserío Intiyacu, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, presentado por Juan Carlos Huamán Ruiz; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 01 de marzo de 2024, el

Resolución Directoral Regional

Nº 027 -2024-GRSM/DREM

cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO TERCERO. - INDICAR que el administrado debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, el administrado antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligado de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. - SEÑALAR que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), y, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTIN

RECIBIDO

01 MAR 2024

CONTROL INTERNO

Hora: 05:00 Firma: [Signature]

INFORME N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Juan Carlos Huamán Ruiz.

Referencia : Escrito N° 026-2023194123 (30/11/2023)

Fecha : Moyobamba, 01 de marzo de 2024.

TITULAR	: JUAN CARLOS HUAMÁN RUIZ	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: CARLO JAVIER PIÑA MAYURI RAMIRO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	CIP 122339 CIP 33860

I. ANTECEDENTES.

- Mediante escrito con registro N° 026-2023194123 de fecha 30 de noviembre de 2023, Juan Carlos Huamán Ruiz (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", para su respectiva evaluación¹.
- Mediante Auto Directoral N° 226-2023-DREM-SM/D de fecha 15 de diciembre de 2023, sustentado en el Informe N° 035-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-2024131865 de fecha 03 de enero de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación información N° 035-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 19-2024-GRSM/DREM de fecha 17 de enero de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 014-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 002-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Huallaga y a la Municipalidad Distrital de Saposoa.
- Mediante Carta S/N de fecha 22 de enero de 2024, el Titular remitió el cargo de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Huallaga.
- Mediante Carta N° 25-2024-GRSM/DREM de fecha 23 de enero de 2024, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 017-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 003-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta S/N de fecha 06 de febrero de 2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, para la revisión correspondiente.

¹ El titular cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín. Asimismo, los consultores encargados de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.



II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

Instalar un Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la comercialización de combustibles líquidos diseñadas en base a las normas Ambientales y Seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socioeconómico en su zona de influencia

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Carretera Saposoa – caserío Intiyacu, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas de ubicación del proyecto
Sistema WGS 84, Zona 18S

VERTICE	ESTE	NORTE
1	304657.0000	9232052.0000
2	304660.2399	9232052.4941
3	304659.2984	9232058.6555
4	304655.0000	9232059.0000

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros será 23.76 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Edificación.

El grifo contará con una edificación de un (01) piso y contará con la siguiente distribución:

- Cuarto de almacenamiento y despacho.

ii. Almacenamiento

A continuación, se detalla la capacidad propuesta de los cilindros de almacenamiento de combustibles líquidos:

Tabla 2: Componentes a instalar

Combustible	Capacidad cilindro (gln)	N° de cilindros	Capacidad de almacenamiento por producto (gln)
Gasolina 84	55	1	55
Gasolina Regular	55	2	110
Diésel B5 - S50	55	10	550
Total		13	715

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.



3.5. Presupuesto.

El presupuesto estimado de S/. 25,000 (veinticinco mil y 00/100 Soles).

3.6. Mecanismos de Participación Ciudadanía durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 014-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 002-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 15 de enero de 2024, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad provincial de Huallaga, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)².

A través de Carta S/N de fecha 06 de febrero de 2024, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad indicada con fecha de recepción 19 de enero de 2024.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidades indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "distribución de materiales informativos (tríptico)", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH.

Como parte de la metodología a emplear, el Titular identificó como grupo de interés y población a los vecinos que se encuentre en el área de influencia indirecta del proyecto.

Al respecto, el análisis del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana será evaluado en la respuesta a la Observación 5 del presente Informe.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

5.1. Datos generales

Observación 1: En el ítem 3.1.1. deberá indicar como nombre del proyecto el considerado en la carátula.

Respuesta: El titular corrigió el nombre del proyecto de acuerdo a lo indicado:

² Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio Ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

3.1.1. Nombre del proyecto

"INSTALACIÓN DE GRIFO RURAL CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS"

Conclusión: Observación absuelta.

5.2. Características ambientales

Observación 2: En el ítem Hidrología (pág.14) deberá indicar la distancia a la que se encuentra la quebrada S/N del mapa H.1. Asimismo, corregir en el mapa indicado, la distancia entre el proyecto y el río Saposo, pues indica que este se encuentra a 148.31 metros, el mismo que difiere de la distancia mencionada en el ítem Hidrología.

Respuesta: El titular corrigió lo solicitado:

ii. Hidrología

El área de estudios se encuentra ubicada en la subcuenca del río Saposo, el proyecto se encuentra a 148.31 metros lineales y a la quebrada sin nombre a 45.84 metros lineales

Conclusión: Observación absuelta.

5.3. Medidas de manejo ambiental

Observación 3: En la tabla 12: Medidas de manejo ambiental, deberá incluir las medidas de manejo ambiental en la etapa de abandono mencionadas en el resumen ejecutivo.

Respuesta: El titular incluyó medidas de manejo en la etapa de operación, las mismas que se incluyeron en la tabla 12, de acuerdo a lo indicado.

Conclusión: Observación absuelta.

5.4. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos

Observación 4: Deberá revisar y corregir el ítem 5. Manejo de los residuos sólidos para todas las etapas, pues en ella, describe acciones que no corresponden a las actividades del grifo rural en evaluación; estas actividades corresponden a una estación de servicios. Asimismo, en el ítem almacenamiento temporal deberá indicar las coordenadas de ubicación del almacenamiento de residuos sólidos.

Respuesta: El titular corrigió el ítem 5. Manejo de los residuos sólidos, considerando actividades que se desarrollan en un grifo rural, pues, este no genera gran cantidad de residuos sólidos, como lo haría una estación de servicios. Asimismo, indica que el almacenamiento temporal estará ubicado en las siguientes coordenadas: ESTE: 304659.48 y NORTE: 9232053.31.

Conclusión: Observación absuelta.

5.5. Plan de relacionamiento con la comunidad

Observación 5: Indica que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la difusión radial; por lo tanto, para verificar el cumplimiento del mecanismo, deberá adjuntar el comprobante de pago o contrato y el audio del aviso difundido. Asimismo, en el ítem Medio de verificación, indica que estos serán remitidos a la Dirección General de Asuntos Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, debe corregir lo mencionado, pues la institución responsable de la evaluación es la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín. Además, corregir el número de anexo indicado para este ítem.



Respuesta: El titular indica que para la participación ciudadana tomó en cuenta lo aprobado en el resumen ejecutivo:

- Mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado.

El Mecanismo de Participación Ciudadana elegido es el de: Distribución de materiales informativos (Tríptico); dicho tríptico está realizado en un lenguaje inclusivo y claro y sencillo, en idioma castellano.


Por tal motivo se realizó las modificaciones correspondientes en la DIA y al mismo tiempo se presenta los medios de verificación correspondientes.

Conclusión: Observación absuelta.

5.6. Compromisos del titular

Observación 6: Corregir en el cuadro resumen de compromisos, la coordenada de ubicación del punto de monitoreo de calidad del aire, ya que las coordenadas indicadas corresponden al lugar de almacenamiento de residuos sólidos. Asimismo, difieren de las coordenadas en la plano M-1 Monitoreo.

Respuesta: El titular corrigió lo indicado, el mismo que fue incorporado en el cuadro resumen de compromisos del titular:



ETAPA	ACTIVIDAD	COMPROMISO	INDICADORES		
			UBICACIÓN	FRECUENCIA	OTROS
Construcción	Recolección de residuos sólidos	De acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM	Este: 304659.48 Norte: 9232053.31	Diario, hasta el término de la construcción	-
	Monitoreo de Ruido Ambiental	De acuerdo al D.S. N° 085-2003-PCM	No se requiere monitorear en esta etapa	-	-
	Monitoreo de Calidad de Aire	De acuerdo al D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010 - 2019 - MINAM.	No se requiere monitorear en esta etapa	-	-
Operación	Recolección de residuos sólidos	De acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM	Este: 304659.48 Norte: 9232053.31	Diario, toda la vida útil del proyecto	-
	Monitoreo de Ruido Ambiental	De acuerdo al D.S. N° 085-2003-PCM	No se requiere monitorear ya que el establecimiento no cuenta con fuentes propias de generación de ruido.	-	-
	Monitoreo de Calidad de Aire	De acuerdo al D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010 - 2019 - MINAM.	MCA1 - Barlovento Este: 304659.012 Norte: 9232052.081	ANUAL	-

Fuente: anexo 1 de la DIA.

Conclusión: Observación absuelta

5.7. Anexos

Observación 7: En el mapa H.1 Hidrología, corregir la distancia del área del proyecto con respecto al río Saposoa, de acuerdo a lo indicado en la observación 2.

Respuesta: El titular corrigió la distancia del proyecto al río Saposoa en el mapa H.1 Hidrología, siendo este 148.31 metros lineales.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8: En el plano M-1 Monitoreo, debe indicar también la ubicación del almacenamiento de residuos sólidos y sus respectivas coordenadas.

Respuesta: El titular incluyó en el plano de monitoreo el almacenamiento de los residuos sólidos y sus coordenadas respectivas.

Conclusión: Observación absuelta.

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$



Tabla 3: Matriz de evaluación de impactos ambientales

ETAPA	ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	ATRIBUTOS											INDICE DE IMPORTANCIA	
					N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	T	CATEGORIA
Movimiento de tierras	Aire		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
	Socio - Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Obras de concreto	Aire		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	LEVE
	Socio - Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Albañilería y Revestimientos	Aire		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	LEVE
	Socio - Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Techos	Aire		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
	Socio - Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	



OPERACIÓN	Medio Ambiente	Tipo de Impacto	Descripción del Impacto	Efecto	Escala de Impacto												Grado de Impacto
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Pintura	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	LEVE	
	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	LEVE	
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	LEVE	
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE	
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
	Socio - Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-	2	1	4	1	2	1	1	1	2	1	-21	LEVE	
	Socio - Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	LEVE	
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE	
	Socio - Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	

Fuente: pág. 29 y 30 de la DIA.

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto

Tabla 4: Medidas de manejo ambiental

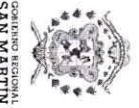
ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL		
				MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN	MEDIDAS DE REHABILITACIÓN
CONSTRUCCIÓN	Movimiento de tierras	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	-	-
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	-
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmante)	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmante), la misma que estará debidamente señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	-	-
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	-	-
Obras de concreto	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmante, moderna, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. Nº1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. Nº 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como 	-	-	
			-	-		





			<p>material de reciclaje, con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera. 		
	<p>Generación de accidentes laborales</p>	<p>Afectaciones a la salud del trabajador</p>	<p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mampelucos, zapatos de seguridad)</p> <p>Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día, antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.</p>		
<p>Albañilería y Revestimientos</p>	<p>Generación de material particulado</p>	<p>Alteración de la calidad del aire</p>	<ul style="list-style-type: none"> El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera. 		
	<p>Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, lodrillos, etc.)</p>	<p>Alteración de la calidad del suelo</p>			





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, manguitos, zapatos de seguridad)	-	-
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	-	-
Techos	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, manguitos, zapatos de seguridad)	-	-
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p>Como medidas preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. Se tendrá en cuenta que el traslado de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. Se realizará el monitoreo de calidad de aire. 	-	-
OPERACIÓN	Almacenamiento de combustibles líquidos	<p>Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno</p> <p>Alteración de la calidad de aire</p> <p>Incremento del nivel sonoro</p> <p>Alteración de la calidad del suelo</p> <p>Derroches accidentales de combustibles</p>	<p>Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de comercialización de combustible, con el objetivo de determinar si se llevaron acabo las acciones de reparación y/o remplazo de algunos componentes o parte de este.</p> <p>Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.</p>	<p>El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.</p>	-
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro	Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de comercialización de combustible, con el objetivo de determinar si se llevaron acabo las acciones de reparación y/o remplazo de algunos componentes o parte de este.	-	-
	Derroches accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.	-

	Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles.	Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible este menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho.	-
MANTENIMIENTO	Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	- Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de comercialización de combustible, con el objetivo de determinar si se llevará a cabo las acciones de reparación y/o remplazo de algunos componentes o parte de este.	-	-
	Limpieza y pintado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	-	-
		Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura; los residuos que estarán a cargo de la EO-RS, serán llevados a su disposición final hasta que esta se presente.	-	-
ABANDONO	Limpieza y Lavado de cilindros de almacenamiento	Posible generación de gases de combustible durante la limpieza	Alteración de la calidad del aire	Se asegurará que los cilindros a ser abandonados estén libres de combustibles previa a su apertura mediante el seccionamiento, ya que este al derramarse puede soltar emisiones tóxicas.	-	-
		Posible derrame de hidrocarburos (borras) y de residuos líquidos proveniente del lavado de los cilindros	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizados por el Ministerio del Ambiente, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad. Se precisa que los residuos de la borra de la limpieza de los cilindros y otros de características similares serán almacenados en recipientes herméticos para su traslado y disposición final mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos.	-	-
	Demolición de obras de	Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	-	-





concreto	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro		Como medida de mitigación, durante los trabajos se circulará el área con mantas que servirán como barrera ante el ruido, y se proveerá de topones auditivos a los trabajadores.	-	-
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, manguitos, zapatos de seguridad, etc.)		-	-
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida preventiva se verificará que los equipos y maquinarias a emplear hoyan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.		-	-
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Se realizarán los trabajos de abandono según los horarios establecidos en los permisos otorgados por la municipalidad.		-	-
Desmontaje, de cilindros de almacenamiento	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, manguitos, zapatos de seguridad, etc.)		-	-
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.		-	-
	Restablecimiento de la calidad del suelo	Mejoramiento de la calidad del suelo	Se realizará el reacondicionamiento que aseguren devolver a la zona de la tierra a su estado natural original, o a su uso deseado y aprobado.		-	-
Rehabilitación del Área Abandonada						

Fuente: págs. 34 y 38 de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de operación del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.


b) Monitoreo de ruido ambiental

No corresponde por no existir fuentes generadoras de ruido propias de la actividad.

c) Ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire

La ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 5: Monitoreo de calidad de aire – etapa de operación



Punto de monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM Zona 18		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
A-1	Benceno (ug/m3)	304659.012	9232052.081	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Por lo tanto, la ejecución del programa de monitoreo ambiental señalado en la DIA permitirá verificar que las actividades del proyecto no alteren la calidad de los componentes ambientales involucrados en el área de influencia del mismo, prevaleciendo el cuidado del ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

IX. PLAN DE ABANDONO

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial y total del grifo rural proyectado, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Juan Carlos Huamán Ruiz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Saposoa – caserío Intiyacu, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Juan Carlos Huamán Ruiz.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

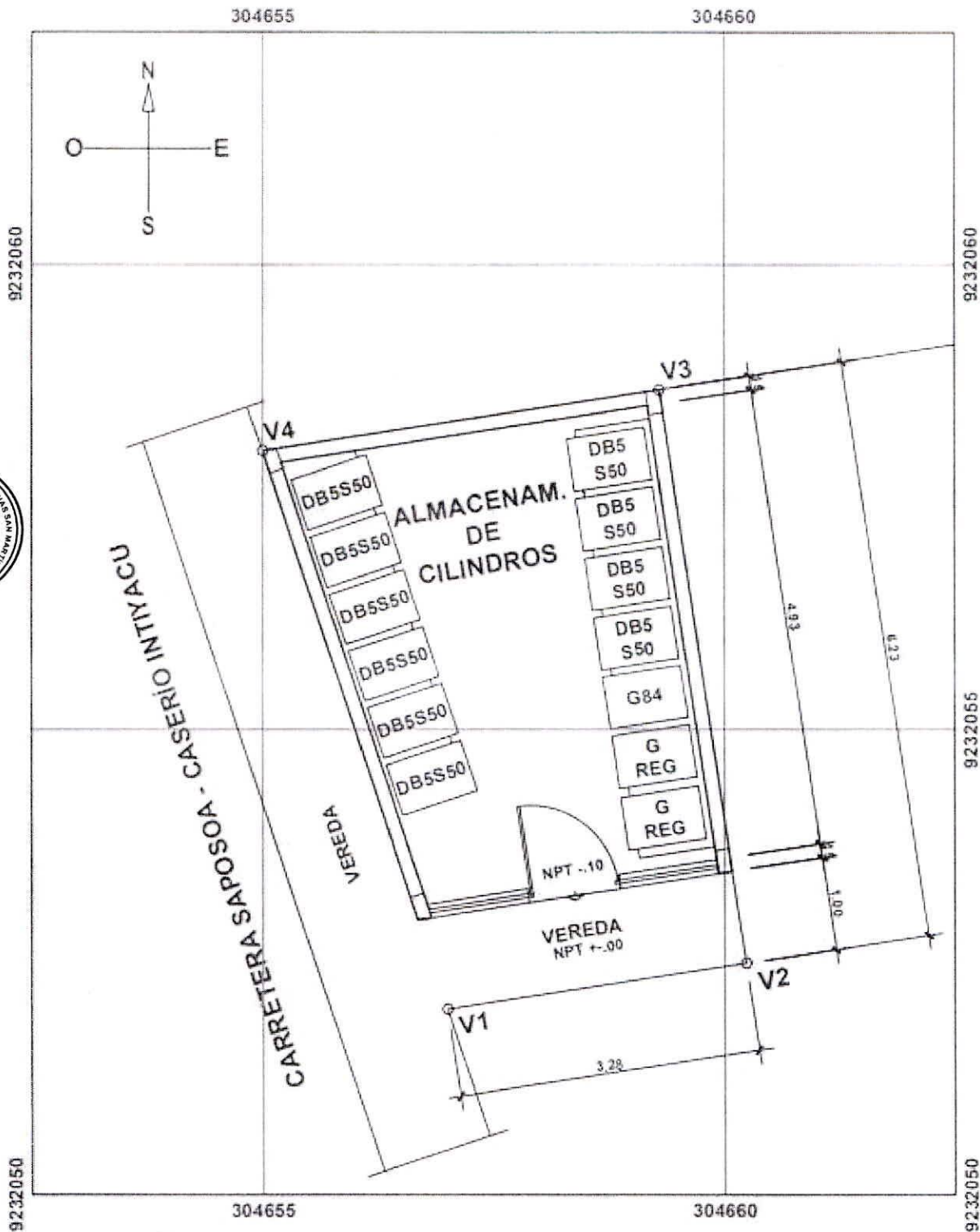
Atentamente;

Moyobamba, 01 de marzo de 2024.



Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de distribución



AUTO DIRECTORAL N° 066 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 04 MAR. 2024

Visto el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Saposoa – caserío Intiyacu, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, presentado por Juan Carlos Huamán Ruiz.

NOTIFÍQUESE al Titular.



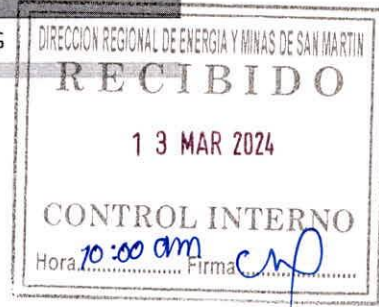
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 039-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Juan Carlos Huamán Ruiz.

Referencia : - Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N° 066-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 12 de marzo de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante escrito con registro N° 026-2023194123 de fecha 30 de noviembre de 2023, Juan Carlos Huamán Ruiz (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", para su respectiva evaluación.

Mediante Auto Directoral N° 226-2023-DREM-SM/D de fecha 15 de diciembre de 2023, sustentado en el Informe N° 035-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024131865 de fecha 03 de enero de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM la información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación información N° 035-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Carta N° 19-2024-GRSM/DREM de fecha 17 de enero de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 014-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 002-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Huallaga y a la Municipalidad Distrital de Saposoa.

Mediante Carta S/N de fecha 22 de enero de 2024, el Titular remitió el cargo de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Huallaga.

Mediante Carta N° 25-2024-GRSM/DREM de fecha 23 de enero de 2024, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 017-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 003-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Carta S/N de fecha 06 de febrero de 2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, para la revisión correspondiente.

Mediante Auto Directoral N° 066-2024-DREM-SM/D de fecha 04 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 01 de marzo de 2024, se solicita emitir el informe legal correspondiente, a fin de concluir con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Saposoa – caserío Intiyacu, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, presentado por presentado por Juan Carlos Huamán Ruiz. Y de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido Informe.

II.-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 01 de marzo de 2024, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentado por Juan Carlos Huamán Ruiz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Saposoa – caserío Intiyacu, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Saposoa – caserío Intiyacu, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín presentado por Juan Carlos Huamán Ruiz, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 23 y 33 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV) Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" Aprobado con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403